##  JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORAL MEDELLÍN

## Medellín, ocho (08) de abril del dos mil quince (2015)

|  |  |
| --- | --- |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  |
| DEMANDANTE  | NATALIA TERESA PEREA MOSQUERA  |
| DEMANDADO  | LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DEL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS |
| RADICADO | 05001 33 33 024 2014 01555 00 |
| ASUNTO | REQUIERE PARTE |

A efectos de realizar las notificaciones correspondientes del auto admisorio de la demanda, y continuar con la etapa procesal subsiguientes, se **REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **diez (10) días,** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue al despacho constancia de envió del traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas **MUNICIPIO DE MEDELLIN** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, puesto que se observa en las notas remisorias que ya reposan en la actuación (folio 70), que faltan los traslados que se debieron enviar a las entidades referidas.

Lo indicado en precedencia, toda vez que se advierte de las constancias de envió que obran a folio 70, que a la entidad a quien se le envía es a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN**, pero en la dirección se señala al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, generándose duda sobre la entidad a la cual se le hizo el envió.

Cabe anotar sobre las entidades accionadas a través del presente medio de control, que esta se instauro solo en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por lo que el despacho decidió vincular a la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por considerarlo necesario; puesto que la Secretaria de Educación de Medellin- la que carece de personería jurídica y por lo tanto es representada por el Municipio de Medellin- es totalmente diferente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** concurriendo en la parte pasiva de la Litis, dos entidades diferentes, debiéndose efectuar la carga procesal impuesta a ambas entidades.

## NOTIFÍQUESE

## MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

**JUEZ**

☼

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

SECRETARIA